



**LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**2018-2021**

**DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO**

**SECCION: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**No. OFICIO: 4370/10/2020**

*"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro. A 15 de octubre del 2020.



**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, tal como lo establece el numeral 73, fracción V del ordenamiento citado, con esta fecha, remito a Usted los siguientes documentos:

- ◆ Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca para el ejercicio fiscal 2021;
- ◆ Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para 2021;
- ◆ Presupuesto de Ingresos; y
- ◆ Acta de Cabildo en copia certificada

Lo anterior, para su revisión, análisis, discusión y aprobación en su caso.

• Sin otro particular quedo a sus respetables ordenes, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.**  
**PRESIDENCIA**  
**2018-2021**

- C.c.p. Lic. Héctor Astudillo Flores – Gobernado Constitucional del Estado de Guerrero. -para su conocimiento. -  
 C.c.p. Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo. - Secretario de Finanzas y Administración. -Para su conocimiento. - Presente.  
 C.c.p. M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General. -Mismo fin. - Presente  
 C.c.p. Lic. Gisela Ortega Moreno, Coordinador General de Fortalecimiento Municipal. - Para su conocimiento. -Presente



LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

# **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.**

**-Iniciativa de Ley de  
Ingresos  
-Tabla de Valores  
Presupuesto de Ingresos  
-Acta de Cabildo**

LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**Ejercicio 2021**



LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE  
OCA GUERRERO.**

**INICIATIVA DE LEY  
DE INGRESOS**

LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**EJERCICIO 2021**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

El Ciudadano **CRESCENCIO REYES TORRES**, Presidente Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley,

proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

##### **d) Impuestos Ecológicos.**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

##### **e) Accesorios de Impuestos**

1. Recargos
- f) **Otros Impuestos**
  1. Adicionales
- g) **Impuestos No comprendido en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

## **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
  1. Cooperación para obras públicas.
- b) **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  1. Rezagos de contribuciones.

## **III. DERECHOS**

- a) **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
  1. Por el uso de la vía pública.
- b) **Prestación de servicios.**
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
  5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) **Otros derechos.**
  1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del

Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

**d) Accesorios de Derechos**

1. Recargos

**e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

17. Productos financieros.

**b) Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) Aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

8. Concesiones y contratos.

9. Donativos y legados.

10. Bienes mostrencos.

11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

12. Intereses moratorios.

13. Cobros de seguros por siniestros.

14. Gastos de notificación y ejecución.
- b) Aprovechamientos Patrimoniales**
- c) Accesorios de Aprovechamientos**
  1. Recargos de Aprovechamientos
- d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  1. Rezagos de aprovechamientos.

## **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### **c) Convenios**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el   | 2%     |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%   |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%   |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%   |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%   |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%   |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | 7 UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento  | 4 UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el  | 7.5%   |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5%   |

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |        |
|---|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 5 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 3 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAS |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA), por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este Artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

*Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.*

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTICULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

### **CAPITULO CUARTO IMPUESTOS ECOLOGICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$3,684.00
a) Agua.	\$2,461.00
c) Cerveza.	\$1,229.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$614.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$614.00

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$982.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$982.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$614.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$982.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el

Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$98.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$98.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$72.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$98.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$244.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,521.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,912.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$244.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$244.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,948.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$244.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$244.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,948.00

## **CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE**  
**INGRESOS VIGENTES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 17.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$420.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$202.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$18.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$9.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$640.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$640.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$640.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$90.00

### CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$184.00
2.- Porcino.	\$94.00
3.- Ovino.	\$82.00
4.- Caprino.	\$82.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$45.00
2.- Porcino.	\$32.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$81.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$188.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$377.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$103.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$83.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$92.00
c) A otros Estados de la República.	184.00
d) Al extranjero.	\$459.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:****a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$31.00
11	20	\$31.00
21	30	\$31.00
31	40	\$31.00
41	50	\$31.00
51	60	\$31.00
61	70	\$31.00
71	80	\$31.00
81	90	\$31.00
91	100	\$31.00
MÁS DE	100	\$31.00

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$33.00
11	20	\$33.00
21	30	\$33.00
31	40	\$33.00
41	50	\$33.00
51	60	\$33.00
61	70	\$33.00
71	80	\$33.00

81	90	\$33.00
91	100	\$33.00
MÁS DE	100	\$33.00

**c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL**

Precio x M3

DE CUOTA MÍNIMA	RANGO: A	PESOS
0	10	\$55.00
11	20	\$55.00
21	30	\$55.00
31	40	\$55.00
41	50	\$55.00
51	60	\$55.00
61	70	\$55.00
71	80	\$55.00
81	90	\$55.00
91	100	\$55.00
MÁS DE	100	\$55.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$382.00
b) Zonas semi-populares.	\$382.00
c) Zonas residenciales.	\$762.00
d) Departamento en condominio.	\$762.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$2,133.00
b) Comercial tipo B.	\$2,133.00
c) Comercial tipo C.	\$2,133.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$255.00
b) Zonas semi-populares.	\$319.00
c) Zonas residenciales.	\$383.00
d) Departamentos en condominio.	\$383.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$65.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$255.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$360.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$257.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$206.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$128.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$319.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$257.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$80.00
n) Desfogue de tomas.	\$63.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**DERECHOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO**  
**DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado en la calidad y cantidad de lámparas del derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del derecho, teniendo como base para el cobro, el costo total que representa para el municipio la prestación del derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este derecho.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público, de acuerdo a la tarifa aplicable en el padrón de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad.

La tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público y sobre servicio medido, se cobrará su valor en Unidad de Medida y Actualización U.M.A.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de la empresa suministradora del derecho quien realizará el cobro, señalando el cargo a pagar en el aviso - recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarlas al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal o su equivalente, realizándose la recaudación mediante la clasificación mensual siguiente:

**I. TRATÁNDOSE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:**

	<b>U.M.A</b>
a) Precaria	0.18
b) Económica	0.41
c) Media	0.59
d) Residencial	1.18
e) Turismo	1.42

**II. PREDIOS**

	<b>U.M.A</b>
a) Rústicos, Urbanos y Baldíos	0.10
b) Turismo	0.12

### III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

	U.M.A
a) Micro	0.59
b) Pequeño	1.08
c) Mediano	1.39
d) Grande	1.80

### IV. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

	U.M.A
a) Micro	5.03
b) Pequeño	13.02
c) Mediano	40.01
d) Grande	95.44

### V. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

	U.M.A
a) Micro	0.90
b) Pequeño	1.20
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00

**ARTÍCULO 23.-** El importe o costo total del gasto anual del Ayuntamiento por concepto del Derecho de Alumbrado Público, comprende los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 24.-** La contribución por concepto del Derecho de Alumbrado Público será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso - recibo que expida bimestralmente. Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$13.00

b) Mensualmente. \$62.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$614.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$447.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 95.00    |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$191.00 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$63.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$63.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$88.00 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$102.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$63.00  |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$16.00 |
| b) Extracción de uña.  | \$25.00 |
| c) Debridación de absceso.   | \$39.00 |
| d) Curación.   | \$21.00 |
| e) Sutura menor.   | \$26.00 |
| f) Sutura mayor.   | \$46.00 |
| g) Inyección intramuscular.  | \$7.00  |
| h) Venoclisis.   | \$26.00 |

i) Atención del parto.	\$299.00
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$30.00
l) Profilaxis.	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$28.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00
o) Examen de VDRL.	\$66.00
p) Examen de VIH.	\$266.00
q) Exudados vaginales.	\$65.00
r) Grupo IRH.	\$39.00
s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$39.00
u). Sesiones de nebulización.	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$346.00

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$346.00
b) Automovilista.	\$308.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$231.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$231.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$461.00
b) Automovilista.	\$346.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$308.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$231.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$130.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$300.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$300.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2019, 2020 Y 2021.	\$166.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$111.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$49.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas.    | \$248.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$310.00 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$150.00 |
|--|----------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$150.00 |
|---|----------|

### **CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

- |  |            |
|--|------------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$1,190.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$1,942.00 |
| c) Locales comerciales.                  | \$1,545.00 |

d) Locales industriales.	\$1,067.00
e) Estacionamientos.	\$113.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$113.00
g) Centros recreativos.	\$639.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$2,384.00
b) Locales comerciales.	\$1,988.00
c) Locales industriales.	\$1,375.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,384.00
e) Hotel.	\$3,180.00
f) Alberca.	\$1,988.00
g) Estacionamientos.	\$912.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$148.00
i) Centros recreativos.	\$918.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$3,520.00
b) Locales comerciales.	\$2,612.00
c) Locales industriales.	\$1,681.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,192.00
e) Hotel.	\$3,838.00
f) Alberca.	\$2,282.00
g) Estacionamientos.	\$989.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$171.00
i) Centros recreativos.	\$2,111.00

#### IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,985.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,360.00
c) Hotel.	\$5,438.00
d) Alberca.	\$2,668.00
e) Estacionamientos.	\$1,249.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$228.00
g) Centros recreativos.	\$3,066.00

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$25,487.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$254,883.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$424,805.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$849,609.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,699,220.87
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,548,830.00

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,744.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$84,960.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$212,402.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$424,805.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$772,372.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$773,327.00

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.08
b) En zona popular, por m2.	\$1.08
c) En zona media, por m2.	\$1.08
d) En zona comercial, por m2.	\$1.08
e) En zona industrial, por m2.	\$2.06
f) En zona residencial, por m2.	\$4.12
g) En zona turística, por m2.	\$6.18

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$893.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$446.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.20
- c) En zona media, por m2. \$4.30
- d) En zona comercial, por m2. \$6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$7.21
- f) En zona residencial, por m2. \$10.00
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

**II. Predios rústicos, por m2: \$ 1.50**

**ARTÍCULO 38-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.30
- c) En zona media, por m2. \$4.30
- d) En zona comercial, por m2. \$5.50

e) En zona industrial, por m2.	\$7.60
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.00
<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	<b>\$2.00</b>

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.78
b) En zona popular, por m2.	\$3.29
c) En zona media, por m2.	\$4.32
d) En zona comercial, por m2.	\$5.46
e) En zona industrial, por m2.	\$7.62
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.33

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$92.00
II. Monumentos.	\$147.00
III. Criptas.	\$92.00
IV. Barandales.	\$56.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$124.00
VI. Circulación de lotes.	\$147.00
VII. Capillas.	\$183.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$24.00
c) Media.	\$28.00
d) Comercial.	\$31.00
e) Industrial.	\$38.00

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$46.00
b) Turística.	\$48.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	U.M.A
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjaz en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 45.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:		
Telefonía transmisión de datos.	\$	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	1.50
Distribución de gas, gasolina y similares.	\$	1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:		
Telefonía.	\$	0.05
Transmisión de datos.	\$	0.05
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	0.05
Conducción de energía eléctrica.	\$	0.05

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$128.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$52.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$190.00
b) Por refrendo.	\$113.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$190.00

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$127.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$102.00
XI. Certificación de firmas.	\$103.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$103.00
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$103.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$341.00
4.- Constancia de no afectación.	\$213.00

5.- Constancia de número oficial.	\$108.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$64.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$64.00

## II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$103.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$108.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$103.00
a) De predios edificados.	\$51.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$194.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$103.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$103.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$459.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$922.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,380.00

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$138.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.00

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$384.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$255.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$511.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,022.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,363.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,591.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$190.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$383.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$575.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$795.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$255.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$511.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$795.00
d) De más de 1,000 m2.	1,022.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,307.00	\$1,654.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,144.00	\$6,572.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,521.00	\$2,760.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,417.00	\$826.00
e) Supermercados.	\$13,144.00	\$6,572.00

f) Vinaterías.	\$7,730.00	\$3,865.00
g) Ultramarinos.	\$6,148.00	\$3,074.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,312.00	\$1,656.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,730.00	\$3,865.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$860.00	\$430.00
d) Vinaterías.	\$7,730.00	\$3,865.00
e) Ultramarinos.	\$6,136.00	\$3,068.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$17,539.00	\$8,769.00
b) Cabarets.	\$25,071.00	\$12,536.00
c) Cantinas.	\$15,041.00	\$7,521.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,531.00	\$11,266.00
e) Discotecas.	\$20,056.00	\$10,028.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,159.00	\$2,580.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,579.00	\$1,289.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$23,336.71	\$11,668.35
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,782.00	\$4,391.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,843.00	\$4,422.00
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,763.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$837.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$429.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$429.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. Tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 50% de licencia inicial

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$231.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$459.00
c) De 10.01 en adelante.	\$918.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$319.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,148.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,277.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$459.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$918.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,837.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$460.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$460.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$231.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$446.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

**a) Ambulante:**

1.- Por anualidad.	\$319.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$127.00

**b) Fijo:**

1.- Por anualidad.	\$412.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$154.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$127.00
b) Agresiones reportadas.	\$319.00
c) Perros indeseados.	\$50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$255.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$77.00
f) Consultas.	\$26.00
g) Baños garrapaticidas.	\$50.00
h) Cirugías.	\$255.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,320.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,750.00

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 55-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 56-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 58.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:

	\$68.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$50.00
  - B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$68.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$50.00
  - C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$68.00
	\$50.00

- b) Locales sin cortina, diariamente por m2...
  - D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$16.50
  - E) Canchas deportivas, por partido. \$57.00
  - F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,249.00
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- A) Fosas en propiedad, por m2:
    - a) Primera clase. \$231.00
    - b) Segunda clase. \$114.00
    - c) Tercera clase. \$63.00
  - B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
    - a) Primera clase. \$138.00
    - b) Segunda clase. \$92.00
    - c) Tercera clase. \$50.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  - A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.30
  - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se

pagará una cuota anual de:	\$74.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.24
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.49
b) Camiones de carga.	\$6.49
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$46.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$170.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$79.00
c) Calles de colonias populares.	\$17.50
d) Zonas rurales del Municipio.	\$9.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$68.00
b) Por camión con remolque.	\$102.00

- |  |          |
|--|----------|
| c) Por remolque aislado.   | \$68.00  |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$431.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:   | \$2.16   |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:   | \$3.27   |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:            | \$91.00  |
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- |  |          |
|--|----------|
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$102.00 |
|--|----------|

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 60.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$23.00 |
| b) Ganado menor. | \$17.50 |

**ARTÍCULO 61.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 62.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$138.00
b) Automóviles.	\$245.00
c) Camionetas.	\$365.00
d) Camiones.	\$489.00
e) Bicicletas.	\$30.00
f) Tricicletas.	\$36.00

**ARTÍCULO 63.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$92.00
b) Automóviles.	\$184.00
c) Camionetas.	\$276.00
d) Camiones.	\$368.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.30
II.	Baños de regaderas.	\$13.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$5.15
II.	Café por kg.	\$5.15

III. Cacao por kg.	\$5.15
IV. Jamaica por kg.	\$5.15
V. Maíz por kg.	\$5.15

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 74.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 75.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo ó \$ 333.33 diarios

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$103.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$33.00
  - c) Formato de licencia. \$51.50

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 77.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 78.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 81.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida Y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida Y Actualizacion (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 87-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$590.00
II. Por tirar agua.	\$590.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$590.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$590.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$23,620.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,835.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,723.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,448.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$23,620.00.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,630.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DECIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## **CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 97-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 99.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
CONVENIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ARTÍCULO 107.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$140,693,399.80 (CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 80/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 7,706,726.70</b>
<b>1 1 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,500.00
<b>1 2 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 4,045,929.10</b>
1 2 001 Predial	\$ 4,045,929.10
<b>1 3 Impuestos sobre la producción, consumo y transacciones</b>	<b>\$ 2,001,401.79</b>
1 3 001 Sobre adquisiciones de inmuebles	\$ 2,001,401.79
<b>1 6 Impuestos ecológicos</b>	<b>\$ 80,083.61</b>
1 6 001 Pro-Bomberos.	\$ 40,653.25
1 6 002 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
1 6 003 Pro-Ecología.	\$ 39,430.36
<b>1 7 Accesorios de impuestos</b>	<b>\$ 45,599.46</b>
1 7 001 Recargo Predial	\$ 45,599.46
<b>1 8 Otros impuestos</b>	<b>\$ 1,330,872.92</b>
1 8 001 Adicionales	\$ 1,330,872.82
<b>1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>200,339.92</b>
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	\$ 200,339.92
<b>3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
3 1 001 Cooperación para obras públicas	
<b>3 9 Contribuciones de mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos</b>	

<b>vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	\$	0.00
3 9 001 Rezagos de contribuciones.		
<b>4 DERECHOS</b>	\$	<b>5,461,089.54</b>
<b>4 1 Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.</b>		
4 1 001 Por el uso de la vía pública.	\$	0.00
<b>4 3 Prestación de servicios.</b>		<b><u>4,191,552.47</u></b>
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.		70,820.00
4 3 002. Servicios generales en panteones.		0.00
4 3 003. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.		90,489.30
4 3 004 Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público .		3,838,296.10
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.		9,930.00
4 3 006 Servicios municipales de salud.		0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.		182,017.07
<b>4 4 Otros derechos.</b>	\$	<b><u>1,269,537.07</u></b>
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	327,274.28
4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$	15,167.86
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$	0.00
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$	0.00
4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$	0.00
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.		
4 4 007 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$	118,707.25
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$	611,533.25
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la	\$	15,767.43

realización de publicidad.		
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$	181,087.00
4 4 011 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$	
4 4 012 Escrituración.	\$	
<b>4 5 Accesorios de Derechos</b>		
4 5 001 Recargos	\$	0.00
<b>4 9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	\$	0.00
4 9 001 Rezagos de derechos.		
<b>5 PRODUCTOS:</b>	\$	<b>178,850.66</b>
<b>5 1 Productos</b>		
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$	12,291.00
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.		0.00
5 1 003 Corrales y corraletas.		0.00
5 1 004 Corralón municipal.		0.00
5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.		0.00
5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.		0.00
5 1 007 Balnearios y centros recreativos.		0.00
5 1 008 Estaciones de gasolinas.		0.00
5 1 009. Baños públicos.		0.00
5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.		0.00
5 1 011 Asoleaderos.		
5 1 012 Talleres de huaraches.		0.00
5 1 013 Granjas porcícolas.		0.00
5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.		0.00
5 1 015 Servicio de protección privada.		0.00
5 1 016 Productos diversos.		84,123.00
5 1 017 Productos financieros		82,436.66
<b>5 9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	\$	0.00
5 9 001 Rezagos de productos.		
<b>6 APROVECHAMIENTOS:</b>	\$	<b>654,288.86</b>

<b>6 1 Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>654,288.86</b>
6 1 001 Reintegros o devoluciones.		0.00
6 1 002 Recargos.		0.00
6 1 003 Multas fiscales.		0.00
6 1 004 Multas administrativas.		0.00
6 1 005 Multas de tránsito municipal.		0.00
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.		0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.		0.00
6 1 008 Concesiones y contratos.		0.00
6 1 009 Donativos y legados.		654,288.86
6 1 010 Bienes mostrencos.		0.00
6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.		0.00
6 1 012 Intereses moratorios.		0.00
6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.		0.00
6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.		0.00
<b>6 2 Aprovechamientos Patrimoniales</b>		
<b>6 3 Accesorios de Aprovechamientos</b>		
6 3 001 Rezagos de aprovechamientos	\$	0.00
<b>6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores</b>	\$	0.00
6 9 001 Rezagos de aprovechamientos		
<b>8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$	<b>126,692,444.04</b>
<b>8 1 Participaciones</b>	\$	<b><u>59,882,828.48</u></b>
8 1 001 Fondo General de Participaciones (FGP).	\$	52,974,770.31
8 1 002 Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$	6,330,440.02
8 1 003 Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales.	\$	577,618.15
<b>8 2 Aportaciones</b>	\$	<b><u>62,861,646.10</u></b>
8 2 001 Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social.	\$	45,779,436.99
8 2 002 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.	\$	17,082,209.11
<b>8 3 Convenios</b>	\$	<b><u>3,947,969.46</u></b>
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	\$	3,947,969.46
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	\$	0.00
8 3 003 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$	0.00
8 3 004 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$	0.00
8 3 005 Ingresos por cuenta de terceros.	\$	0.00
8 3 006 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$	0.00
8 3 007 Otros ingresos extraordinarios.	\$	0.00

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 82, 83 Y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca a los trece días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO.**

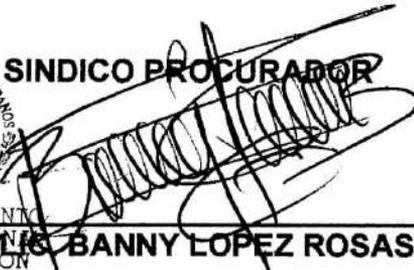
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. PRESIDENCIA 2018-2021

  
**C. CRESCENCIO REYES TORRES**



**SINDICO PROCURADOR**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. SINDICATURA

  
**C. BANNY LOPEZ ROSAS**



**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y PESCA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.

  
**C. ELEUTERIO SALAMANCA ROSAS**  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y PESCA 2018-2021



**REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD**

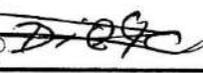
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. REGIDURIA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD 2018-2021

  
**C. LIC. DIANA RIVERA CALVARIO**



**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.

  
**C. DIEGO VALDEZ PIMENTEL**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS 2018-2021

**REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO**



**C. ENOELIA SALAMANCA GOMEZ**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. REGIDURIA DE EQUIDAD Y GENERO 2018-2021



**REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.

  
**C. ROSA CARMINA CORIA RIVERA**  
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR 2018-2021

**REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA**

  
**C. ROGELIO TORNEZ SUAZO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. REGIDURIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2018-2021



**REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES

**C. LIC. OMAR TORRES ROSAS**

DE OCA. GRO. REGIDORIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL 2018-2021

**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**



**C. LIC. ANDRÉS LOPEZ SANTOYO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA. GRO. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2018-2021



**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

**C. PROFR. JOSE FRANCISCO SUAZO ESPINO**

DE ISIDORO MONTES DE OCA. GRO. SECRETARIA GENERAL 2018-2021



LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

# **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA. GUERRERO.**

## **TABLA DE VALORES**

LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**EJERCICIO 2021**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

El que suscribe, Ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV. Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 35 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero., para el cobro de contribuciones inmobiliaria Ejercicio Fiscal 2021.

**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2021, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados; la presente Tabla de Valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, las cuales serán aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021.

**TERCERO.-** Que debido a la difícil situación Económica que nos afecta a nivel Nacional, causado por la Pandemia Covid-19, este Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, determina No Incrementar los valores catastrales establecidos en UMA'S, para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales equivalente al crecimiento que tenga el valor de la UMA, que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales 2021, y se publique en el Diario Oficial de la Federación, aunado a esto se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, continuará apoyando al contribuyente que pague durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, tendrá un descuento del 15% y el 12% en Febrero, así mismo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, madres solteras y o personas con capacidades diferentes.



**CUARTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**QUINTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número 476/10/2020 fechado el 03 de AGOSTO de 2020, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; con oficio número SEFINA/SI/CGC/476/2020 de fecha 03 de Septiembre de 2020 emite contestación de la manera siguiente: **“Una vez revisada la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2021 del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro., se validan ya que cuentan con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266 y su reglamento”.**

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DEL TIPO DE PREDIO	VALOR EN U M A/HA	CONVERSIÓN U M A/PESOS M.N
0000	0000	0001	Terrenos con límite de zona federal	1,055.68	91,717.48
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	537.32	46,682.36
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	132.94	11,549.83
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	348.94	30,315.91
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	139.07	12,082.40
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	12.64	1,098.16
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	208.61	18,124.04



ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACION DE LA CALLE O ZONA	VALOR EN U M A/M <sup>2</sup> .	CONVERSION U M A/PESOS M.N
<b>POBLACION DE TRONCONES</b>					
0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	3.29	285.84
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacífico.	2.30	199.82
0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones.	2.09	181.58
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población.	1.39	120.76
<b>POBLACION DE LA UNION</b>					
0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	67.00	5,820.96
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	33.00	2,867.04
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	0.20	17.38
<b>ENTRONQUE LA UNION</b>					
0000	0003	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	0.40	34.75
0000	0003	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	0.27	23.46
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	0.20	17.38
<b>LAS TINAJAS</b>					
0000	0004	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.40	34.75
0000	0004	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.27	23.46
0000	0004	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.20	17.38



### LAS LAGUNAS

0000	0005	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0005	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.27	<b>23.46</b>
0000	0005	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.20	<b>17.38</b>

### LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)

0000	0006	0001	Pedios ubicados con límite de zona federal (zona I)	2.30	<b>199.82</b>
0000	0006	0002	Pedios de tipo residencial (zona II)	1.62	<b>140.75</b>
0000	0006	0003	Pedios ubicados en la zona popular (zona III).	0.73	<b>63.42</b>

### LA SALADITA

0000	0007	0001	Pedios ubicados con límite de zona federal (zona I)	2.78	<b>241.53</b>
0000	0007	0002	Pedios de tipo residencial (zona II)	2.28	<b>198.09</b>
		0003	Pedios ubicados en la zona popular (zona III).	2.15	<b>186.79</b>
0000	0007	0004	Pedios ubicados en el resto de la población.	1.39	<b>120.76</b>

### LAGUNILLAS

0000	0008	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.67	<b>58.21</b>
0000	0008	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0008	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.33	<b>28.67</b>

### HUERTAS CAMPESTRES -HUAPIXTAPA

0000	0009	0001	Pedios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.67	<b>58.21</b>
0000	0009	0002	Pedios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0009	0003	Pedios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.33	<b>28.67</b>

### LA MAJAHUA

0000	0010	0001	Pedios ubicados con límite de zona federal (zona I)	2.30	<b>199.82</b>
0000	0010	0002	Pedios de tipo residencial (zona II)	1.62	<b>140.75</b>



0000	0010	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	0.73	<b>63.42</b>
0000	0010	0004	Predios ubicados en zona comercial	1.40	<b>121.63</b>

**EL CHICO- EL ROBLE- EL CAPIRE**

0000	0011	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.47	<b>40.83</b>
0000	0011	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.33	<b>28.67</b>
0000	0011	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.27	<b>23.46</b>
0000	0011	0004	Predios ubicados en zona federal del Capire	1.13	<b>98.17</b>

**JOLUTA**

0000	0012	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0012	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.27	<b>23.46</b>
0000	0012	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.20	<b>17.38</b>

**FELICIANO (BOCA DE LA LEÑA)**

0000	0013	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	1.00	<b>86.88</b>
0000	0013	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	0.47	<b>40.83</b>
0000	0013	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	0.40	<b>34.75</b>

**LAS PEÑITAS**

0000	0014	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	1.00	<b>86.88</b>
0000	0014	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	0.47	<b>40.83</b>
0000	0014	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	0.40	<b>34.75</b>

**ZORCUA**

0000	0015	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0015	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.27	<b>23.46</b>
0000	0015	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.20	<b>17.38</b>



**POBLACION DE PETACALCO**

0000	0016	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	1.35	<b>117.29</b>
0000	0016	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	0.61	<b>53.00</b>
0000	0016	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	0.49	<b>42.57</b>
0000	0016	0004	Predios ubicados en la zona comercial	0.58	<b>50.39</b>
0000	0016	0005	Predios ubicados en zona industrial	2.02	<b>175.50</b>

**SAN FRANCISCO**

0000	0017	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0017	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.27	<b>23.46</b>
0000	0017	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.20	<b>17.38</b>

**NARANJITO**

0000	0018	0001	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	0.47	<b>40.83</b>
0000	0018	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0018	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.27	<b>23.46</b>
0000	0018	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.20	<b>17.38</b>

**ZACATULA -TAMACUAS**

0000	0019	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	0.67	<b>58.21</b>
0000	0019	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	0.40	<b>34.75</b>
0000	0016	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	0.33	<b>28.67</b>



## II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA/M <sup>2</sup> .	VALOR EN PESO M/N.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	3.49	303.21
	ECONOMICA	HBB	10.46	908.76
	INTERES SOCIAL	HCB	11.15	968.71
	REGULAR	HDB	12.62	1,096.43
	BUENA	HEB	17.69	1,536.91
	MUY BUENA	HFB	20.91	1,816.66
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	11.15	968.71
	REGULAR	CBB	15.34	1,332.74
	BUENA	CCB	17.74	1,541.25
	MUY BUENA	CDB	18.12	1,574.27
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	11.71	1,017.36
	MEDIANA	IBB	17.56	1,525.61
	PESADA	ICB	18.40	1,598.59
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	25.10	2,180.69
	BUENA	OBB	29.27	2,542.98
	MUY BUENA	OCB	36.25	3,149.40



INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	OEB	13.80	<b>1,198.94</b>
	DESCUBIERTO			
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	13.80	<b>1,198.94</b>
	ALBERCA	OFB	21.33	<b>1,853.15</b>
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	1.00	<b>86.88</b>
	CANCHA DE	OHB	2.25	<b>195.48</b>
	BASQUETBOL			
	CANCHA DE FRONTON	OIB	2.25	<b>195.48</b>
	CANCHA DE SQUASH	OJB	2.25	<b>195.48</b>
	CANCHA DE TENIS	OKB	1.76	<b>152.91</b>
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	2.92	<b>253.69</b>
	CISTERNAS	OMB	13.68	<b>1,188.52</b>
	AREAS JARDINADAS	ONB	1.11	<b>96.44</b>
	PALAPAS	OOB	10.62	<b>922.67</b>
VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	3.45	<b>345</b>	



## **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.



## **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

### **Uso Habitacional**

#### ***Precaria.***

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, ambarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menos a 3.0 metros.

#### ***Económica.***

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de tenado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

#### ***Interés Social***

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### ***Regular.***

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.



Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### ***Buena.***

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### ***Muy buena.***

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **COMERCIAL**

### ***Económica.***

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.



### **Regular.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

### **Buena.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **Muy Buena.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

## **USO INDUSTRIAL**

### **INDUSTRIAL LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de



más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **INDUSTRIAL MEDIANA**

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **INDUSTRIAL PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

### **EDIFICIOS DE OFICINAS**

#### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros., construidos bajo financiamiento bancario.

#### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o



despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azolea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas.

Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### **ALBERCAS**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH, O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El



valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **BARDAS DE TABIQUE**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **ÁREAS JARDINADAS**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **PALAPAS**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 35 y 37 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en la Gaceta Municipal.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a los treinta, días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.



**LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO.**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
PRESIDENCIA  
2018-2021**  
**C. CRESCENCIO REYES TORRES**



**SINDICO PROCURADOR**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
SINDICATURA  
2018-2021**  
**C. LIC. BANNY LOPEZ ROSAS**

**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y  
PESCA**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
REGIDURIA DE  
DESARROLLO  
RURAL Y PESCA  
2018-2021**  
**C. ELEUTERIO SALAMANCA ROSAS**

**REGIDORA DE EDUCACION,  
CULTURA Y JUVENTUD**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
REGIDURIA DE  
EDUCACION  
CULTURA Y JUVENTUD  
2018-2021**  
**C. LIC. DIANA RIVERA CALVARIO**

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PUBLICAS**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
REGIDURIA DE  
DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PUBLICAS  
2018-2021**  
**C. DIEGO VALDEZ PIMENTEL**

**REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
REGIDURIA DE  
EQUIDAD Y GENERO  
2018-2021**  
**C. ENOELIA SALAMANCA GOMEZ**

**REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
REGIDURIA DE  
COMERCIO Y  
ABASTO POPULAR  
2018-2021**  
**C. ROSA CARMINA CORIA RIVERA**

**REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA**

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
REGIDURIA DE  
SEGURIDAD  
PUBLICA  
2018-2021**  
**C. ROGELIO TORNEZ SUAZO**



**LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021



**REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES

*[Signature]*  
**C. LIC. OMAR TORRES ROSAS**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
REGIDOR DE SALUD  
PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
2018-2021

**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**



*[Signature]*  
**C. LIC. ANDRES LOPEZ SUAZO**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES DE OCA GRO.  
REGIDOR DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
2018-2021



**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

*[Signature]*  
**C. PROFR. JOSE FRANCISCO SUAZO ESPINO**  
DE OCA GRO.  
SECRETARIA  
GENERAL  
2018-2021

**C. PROFR. JOSE FRANCISCO SUAZO ESPINO**



LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

# **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.**

## **OFICIO DE VALIDACIÓN DE LA COORDIACIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EJERCICIO 2021**



ESTADO DE GUERRERO  
**GUERRERO**  
 2018-2021



ESTADO DE GUERRERO  
**Finanzas  
 y Administración**  
**Subsecretaría de Ingresos**  
 Coordinación General de Catastro

**Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/663/2020**

**Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2021**

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 05 de octubre de 2020.

*"2020 Año de Laona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**C. CRESCENCIO REYES TORRES.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.**

En atención al oficio 0310/2020, de fecha 30 de septiembre próximo pasado enviado por el C. Director de Catastro de ese Municipio, y una vez revisado su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que propone para el ejercicio fiscal 2021, se observa que mantiene los mismos valores indexados a UMA aprobados por el H. Congreso del Estado para el año 2020, los que tendrán una dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021 al valor de la UMA, y de igual manera se aplicará la tasa del 12 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para ese mismo ejercicio fiscal.

Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34 segundo párrafo de la Ley multicitada, en relación con los artículos 21 Y 22 del Reglamento de la Ley de Catastro citada, me permito informarle que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Por lo anterior, extendiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tabla de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE:  
 EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO**



**MTRO. JOSE BORJA LUVIANO**

C.c.p El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo.- Secretario de Finanzas y Administración.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.  
 C.c.p El Lic. Roberto Sotelo García.- Subsecretario de Ingresos.- Con igual fin.- Presente.  
 C.c.p El militarío.

**de Catastro**



LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

# **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA. GUERRERO.**

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**EJERCICIO 2021**



# EDICTO

## H. AYUNTAMIENTO DE: LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GUERRERO

De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 que importa: **\$140,693,399.80 ( CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS PESOS, 80/100 M.N.)**

Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$140,693,399.80</b>
<b>1 INGRESOS MUNICIPALES</b>		
11 IMPUESTOS	7,706,726.70	
13 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	
14 DERECHOS	5,461,089.54	
15 PRODUCTOS	178,850.66	
16 APROVECHAMIENTOS	654,288.86	
17 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	126,692,444.04	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. PRESIDENCIA  
**REGIDOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**PROF. CRESCENCIO REYES TORRES**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERIA  
**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERIA**  
**C. DIEGO VALDEZ PIMENTEL**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
**REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA**  
**C. LIC. ROGELIO TORNEZ SUAZO**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
**REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
**C. LIC. OMAR TORRES ROSAS**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD  
**REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD**  
**C. LIC. DIANA RIVERA CALVARIO**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR  
**REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR**  
**C. ROSA CARMINA CORIA RIVERA**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO  
**REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO**  
**C. ENGELIA SALAMANCA GOMEZ**  
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**C. LIC. ANDRES LOPEZ SANTOYO**  
 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA GRO. SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
**SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PROF. FRANCISCO SUAZO ESPINO**  
 2018-2021



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS  
EJERCICIO 2021  
CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$140,993,399.00</b>
12 31111 6 M45 05000 152 M 1	IMPUESTOS	7,706,728.70
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,500.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 1 1	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	2,500.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 1 1 1	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION, SE COBRARA LA ENTRADA SOBRE VOL. VEND	500.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 1 1 1 1	JUEGOS MECANICOS PARA NIROS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 1 1 1 1 1	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICADOS	2,000.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,045,929.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1	PREDIAL	4,045,929.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1	URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	2,310,346.70
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 1	URBANOS BALDIOS.	2,310,346.70
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	653,502.12
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2 1	RUSTICOS BALDIOS	653,502.12
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2 1 1	PREDIOS URBANOS SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	1,090,539.66
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2 1 1 1	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	980,045.66
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2 1 1 2	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	100,494.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2 1 1 2 1	PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION	1,540.62
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1	INAPAM	1,540.62
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,001,401.79
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 3 1	SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	2,001,401.79
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 3 1 1	SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	2,001,401.79
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 4	IMPUESTOS ECOLOGICOS	80,083.61
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 4 1	PRO - BOMBEROS	40,653.26
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 4 1 1	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASA HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	35,068.02
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 4 1 1 1	LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	4,050.98
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5	PRO - ECOLOGIA	1,534.25
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5 1	POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL, PUBLICO O PRIVADO POR CM DE DIAMETRO	39,430.36
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5 1 1	POR DICTAMEN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5 1 1 1	POR EXTRACCION DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACION	250.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5 1 1 1 1	POR DICTAMENES DE USOS DE SUELOS	20,893.60
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5 1 1 1 1 1	POR MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL INFORME PREVENTIVO O DE RIESGO	15,795.76
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5 1 1 1 1 1 1		2,001.00

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 16 11 1116000 2020 05010101 005 001 004 014	POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION	500.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	45,599.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 17 11 1119000 2020 05010101 005 001	RECGARGOS	45,599.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 17 11 1119000 2020 05010101 005 001 001	PREDIAL	45,599.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 17 11 1119000 2020 05010101 005 001 001 001	PREDIAL	45,599.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18	OTROS IMPUESTOS	1,330,872.82
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1119000 2020 05010101 005 001	ADICIONALES	1,330,872.82
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1119000 2020 05010101 005 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	1,249,390.90
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1119000 2020 05010101 005 001 001 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	624,695.45
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1119000 2020 05010101 005 001 001 002	15% PRO CAMINOS	624,695.45
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1141000 2020 05010101 005 001 002	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRANSITO	54,336.12
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1141000 2021 05010101 005 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	27,167.56
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1141000 2020 05010101 005 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO FORESTAL	27,167.56
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1141000 2020 05010101 005 001 003	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	27,146.80
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1141000 2020 05010101 005 001 003 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	13,573.40
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1141000 2020 05010101 005 001 003 002	15%PRO PRO REDES	13,573.40
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO	200,339.92
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1118000 2020 05010101 005 001	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	200,339.92
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 18 11 1118000 2020 05010101 005 001 001	REZAGOS PREDIAL	200,339.92
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 19 11 1118000 2020 05010101 005 001 001 001	DERECHOS	5,461,089.54
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	4,191,552.47
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 001	SERV GRALES DEL RASTRO MPAL O LUGARES AUTORIZADO AL LOCAL DEL EXPENDIO	70,820.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 001 001	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADOS DE VICERAS	70,820.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 003	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	90,489.30
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 003 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE	90,489.30
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 003 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 004	DERECHO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO	3,838,296.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 004 001	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	3,838,296.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 005	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	9,930.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 005 002	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTO AMUEBLADO, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADO	9,930.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 007	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	182,017.07
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 007 001	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	181,117.07
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 007 001 001	LICENCIAS PARA MANEJAR	181,117.07
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 007 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	30,219.78
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 007 001 001 003	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	150,897.29
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 008	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	900.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 008 001	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	900.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 008 001 001	LICENCIAS PARA MANEJAR	900.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 43 11 1141000 2020 05010101 005 008 001 005	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD POR 6 MESES	900.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44	OTROS DERECHOS	1,269,537.07
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASA HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION	327,274.28

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	90,614.30
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 002	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE PARA LA REPARACION DE EDIFICIOS O CASA HABITACION	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 003	DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 008	POR LA AUTORIZACION PARA LA FUSION DE PREDIOS	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 009	POR LA AUTORIZACION PARA SUB DIVISION LOTIFICACION Y RELOTIFICACION DE PREDIOS	200,289.98
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 014	LICENCIA DE OCUPACION	15,510.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 015	TERMINACION DE OBRA	20,860.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 001 016	REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 002	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACION Y DE PREDIOS	15,167.86
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 002 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	15,167.86
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 002 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 003	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 003 001	POR EXPED DE LIC P/DEMOLICION DE EDIF O CASAS HABITACION	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 003 002	POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS DE ZONA FEDERAL MARITIMA	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 006	DERECHOS DE ZONA FEDERAL MARITIMA (ZOFEMAT)	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 006 001	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	118,707.25
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 007	CONSTANCIAS	25,067.25
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 007 001	CERTIFICACIONES.	65,022.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 007 002	OTROS SERVICIOS	28,618.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 008	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	611,533.25
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 008 001	ENAJENACION	611,533.25
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 008 001 001	POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	611,533.25
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 008 001 002	POR EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 008	POR LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	15,767.43
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 009 003	ANUNCIOS LUMINOSOS ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS POR ANUALIDAD	15,767.43
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 010	REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	181,087.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 010 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	181,087.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 010 001 001	NACIMIENTOS	40,325.40
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 010 001 002	MATRIMONIOS	40,062.20
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 44 11 1141000 2020 05010101 005 010 001 003	OTROS REGISTROS	100,699.40
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 48 11 1141000 2020 05010101 005 001	REZAGOS DE DERECHOS	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 49 11 1141000 2020 05010101 005 001 001	REZAGOS	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 5	PRODUCTOS	178,850.66
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51	PRODUCTOS	178,850.66
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,291.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 001 004	TIANGUIS	12,291.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 016	PRODUCTOS DIVERSOS	84,123.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 016 006 001	FORMAS 3DCC	18,400.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 016 006 002	FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	65,723.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 017	PRODUCTOS FINANCIEROS	82,436.66
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 11 1142000 2020 05010101 005 017 001	PRODUCTOS FINANCIEROS	12,177.98

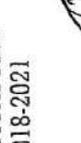
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 15	16 - RECURSOS FEDERALES	70,258.68
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 15 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	70,258.68
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 15 1142000 2020	EJERCICIO 2020	70,258.68
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 15 1142000 2020 05010101	ACTIVIDADES DE TESORERIA	70,258.68
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 15 1142000 2020 05010101 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	70,258.68
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 51 15 1142000 2020 05010101 001 001	PRODUCTOS FINANCIEROS	70,258.68
<b>12 31111 6 M45 05000 152 M 1 6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>654,288.86</b>
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 61	APROVECHAMIENTOS	654,288.86
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 61 11 1143000 2020 05010101 005 004	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 61 11 1143000 2020 05010101 005 004 001	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y EN SUS REGLAMENTOS MUNICIPALES	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 61 11 1143000 2020 05010101 005 008	DONATIVOS Y LEGADOS	654,288.86
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 61 11 1143000 2020 05010101 005 008 001	PARTICULARES	654,288.86
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	126,692,444.04
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81	PARTICIPACIONES	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15	16 - RECURSOS FEDERALES	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000	PARTICIPACIONES	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020	EJERCICIO 2020	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020 05010101	ACTIVIDADES DE TESORERIA	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020 05010101 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020 05010101 001 001	LAS PROVISIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACION	59,882,828.48
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020 05010101 001 001 001	FONDO GENERAL	52,974,770.31
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020 05010101 001 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,330,440.02
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 81 15 1190000 2020 05010101 001 001 004	FOR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS DE ZONA FEDERAL MARITIMA	577,618.15
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82	APORTACIONES	62,861,646.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25	26 - RECURSOS FEDERALES	62,861,646.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300	DE MUNICIPIOS	62,861,646.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300 2020	EJERCICIO 2020	62,861,646.10
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010101	TESORERIA MUNICIPAL	45,779,436.99
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010101 002	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	45,779,436.99
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010101 002 001	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	45,779,436.99
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010101 002 001 001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	45,779,436.99
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010101 002 001 004	INTERESES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	0.00
12 31111 6 M45 05100 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010102	TESORERIA MUNICIPAL	17,082,209.11
12 31111 6 M45 05100 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010102 003	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS	17,082,209.11
12 31111 6 M45 05100 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010102 003 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS	17,082,209.11
12 31111 6 M45 05100 152 M 1 82 25 1182300 2020 05010102 003 002 001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS	17,082,209.11
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83	CONVENIOS	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16	16 - RECURSOS ESTATALES	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300	DE MUNICIPIOS	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020	EJERCICIO 2020	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101	ACTIVIDADES DE TESORERIA	3,947,969.46

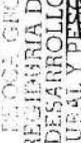
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101 001 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101 001 001 002	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,947,969.46
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101 001 005 001	GASTO CORRIENTE	0.00
12 31111 6 M45 05000 152 M 1 83 16 1242300 2020 05010101 001 005 001 007	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	0.00


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 PRESIDENCIA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 SINDICATURA  
 2018-2021


  
 C. ELEUTERIO SALAMANCA ROSAS  
 REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y PESCA  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE  
 DESARROLLO  
 RURAL Y PESCA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 SINDICATURA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE  
 DESARROLLO  
 RURAL Y PESCA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE  
 DESARROLLO  
 RURAL Y PESCA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE  
 SEGURIDAD  
 PUBLICA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE  
 COMERCIO Y  
 ABASTO POPULAR  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE  
 EQUIDAD Y GENERO  
 2018-2021


  
 C. ENOCELIA SALAMANCA GOMEZ  
 REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO  
 2018-2021


  
 C. LIC. ROGELIO RUIZ SUAZO  
 REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA  
 2018-2021


  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR  
 2018-2021


  
 C. DIEGO VALDEZ PIMENTEL  
 REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
 2018-2021


  
 C. LIC. DIANA RIVERA CALVARIO  
 REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD  
 2018-2021

Cuenta	Concepto	Importe
--------	----------	---------



H. AYUNTAMIENTO  
 MUNICIPAL  
 REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDURIA DE SALUD  
 PUBLICA Y  
 ASISTENCIA SOCIAL  
 2018-2021

*[Signature]*

C. LIC. OMAR TORRES ROSAS



H. AYUNTAMIENTO  
 MUNICIPAL  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
 C. PROF. FRANCISCO SUAZO ESPINO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 SECRETARIA  
 GENERAL  
 2018-2021

*[Signature]*



REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 C. LIC. ANDRES LOPEZ SANTANA  
 CONSTITUCIONAL  
 DE LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES  
 DE OCA, GRO.  
 REGIDOR DE  
 MEDIO AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES  
 2018-2021

*[Signature]*



LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO  
DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE  
OCA, GUERRERO.**

**ACTA DE CABILDO**

LA UNION DE ISIDORO  
MONTES DE OCA  
2018 - 2021

**EJERCICIO 2021**



### SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la Ciudad de la Unión, cabecera del distrito Judicial de Montes de Oca, Estado de Guerrero, siendo las 11:00 horas del día 30 de septiembre del año 2020, reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, en Sesión Ordinaria de Cabildo y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 51, 52, 53, 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, para lo cual fueron convocados los integrantes del Honorable Cabildo, conforme al siguiente orden del día: -----

#### ----- ORDEN DEL DIA -----

**PRIMERO.-** LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

1

**SEGUNDO.-** APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**TERCERO.-** LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

**CUARTO.-** APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021, PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UN IMPORTE DE \$140,693,399.80, APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO 2021.

**QUINTO.-** ASUNTOS GENERALES.

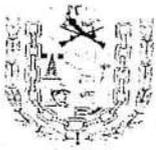
**SEXTO.-** CLAUSURA DE SESIÓN.

--- En desahogo del **PUNTO PRIMERO** del orden del día, el C. Crescencio Reyes Torres Presidente Municipal, instruye al C. Profr. José Francisco Suazo Espino, Secretario General, para que realice el pase de lista encontrándose el C. Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Banny López Rosas, Síndico Procurador, los Regidores: C. Eleuterio Salamanca Rosas, Regidor de Desarrollo Rural Y Pesca, Lic. Diana Rivera Calvario, Regidora de Educación, Cultura y Juventud, C. Diego Valdez Pimentel, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Rosa Carmina Coria Rivera, Regidora de Comercio y Abasto Popular, Lic. Rogelio Torrez Suazo, Regidor de Seguridad Pública, C. Enoelia Salamanca Gómez, Regidora de Equidad y Género, Lic. Omar Torres Rosas, Regidor de Salud y Asistencia Social y el Lic. Andrés López Santoyo, Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informo señor presidente, que se encuentran presentes la totalidad de los ediles, existiendo cuórum legal por lo que le solicito declare instalada la presente Sesión de Cabildo, en los términos que marca la Ley, por lo que el C. Presidente Municipal declaro formalmente instalada la presente Sesión, señalando que los acuerdos que en ella se tomen serán válidos en todos sus términos. -----

----- En el desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del orden del día, el Profr. José Francisco Suazo Espino, Secretario General del H. Ayuntamiento, solicito al Honorable Cabildo favor de levantar la mano los que estén a favor de aprobar el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos -----

----- En el desahogo del **PUNTO TERCERO** del orden del día, que es lectura del acta de la sesión anterior, donde el regidor C. Eleuterio Salamanca Rosas, pidió se dispensara la lectura del acta anterior por ser conocida de todos lo cual fue aprobado por unanimidad -----

----- En el desahogo del **PUNTO CUARTO** del orden del día, el C. Crescencio Reyes Torres Presidente Municipal Constitucional, manifiesta a los integrantes del Cabildo que es importante para este Ayuntamiento aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos 2021, el Presupuesto de Ingresos por una cantidad de \$140,693,399.80 (Ciento cuarenta millones, seiscientos noventa y tres mil, trescientos noventa y nueve pesos 80/100 m.n.) y la Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio 2021, y posteriormente su correspondiente remisión al Congreso del Estado para su aprobación correspondiente. -----



el Presidente Municipal, respecto la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio 2021, por lo que al no haber intervención alguna se somete a votación, aprobándose por unanimidad de votos al registrarse 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

----- En el desahogo del **PUNTO QUINTO** del orden del día que corresponde a asuntos generales, no hubo asuntos que tratar.-----

--- En el desahogo del **PUNTO SEXTO**: Agotados los puntos del orden del día el C. Crescencio Reyes Torres Presidente Municipal, clausura a las 12:30 horas del día treinta del mes de septiembre del año en curso, la Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

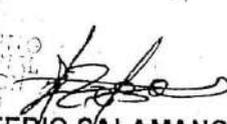
----- DOY FE -----

ATENTAMENTE.

  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. CRESCENCIO REYES TORRES**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 PRESIDENCIA  
 2018-2021

  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. LIC. BANNY LÓPEZ ROSAS**  
 LA SINDICO PROCURADOR  
 SINDICATURA  
 2018-2021

REGIDORES

  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. ELEUTERIO SALAMANCA ROSAS**  
 REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y PESCA  
 DESARROLLO RURAL Y PESCA  
 2018-2021

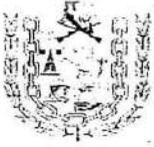
  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. LIC. DIANA RIVERA CALVARIO**  
 REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD  
 EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD  
 2018-2021

  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. DIEGO VALDEZ PIMENTEL**  
 REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
 DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
 2018-2021

  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. ROSA CARMINA CORIA RIVERA**  
 REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR  
 COMERCIO Y ABASTO POPULAR  
 2018-2021

  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. LIC. ROGELIO TORNEZ SUAZO**  
 REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA  
 SEGURIDAD PUBLICA  
 2018-2021

  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO.  
**C. ENOELIA SALAMANCA GOMEZ**  
 REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO  
 EQUIDAD Y GENERO  
 2018-2021



**LA UNION DE ISIDORO**  
**MONTES DE OCA**  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES DE OCA  
 REGIDURIA DE SALUD  
 PUBLICA Y  
 ASISTENCIA SOCIAL  
 2018-2021

**C. LIC. OMAR TORRES ROSAS**  
 REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y  
 ASISTENCIA SOCIAL



H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES DE OCA  
 REGIDURIA DE  
 RECURSOS NATURALES  
 2018-2021

**C. LIC. ANDRES LOPEZ SANTOYO**  
 REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES



H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
 MPIO. LA UNION  
 DE ISIDORO  
 MONTES DE OCA  
 SECRETARIA GENERAL DEL H.  
 AYUNTAMIENTO  
 GENERAL  
 2018-2021

**C. PROF. JOSE FRANCISCO SUAZO ESPINO**  
 SECRETARIO GENERAL DEL H.  
 AYUNTAMIENTO  
 GENERAL  
 2018-2021

EL SUSCRITO **C. PROFR. JOSE FRANCISCO SUAZO ESPINO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y

### CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES REPRODUCCIONES FOTOSTATICAS COMPUESTAS DE TRES FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR ANVERSO, Y QUE SE REFIEREN A ACTA ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA CUAL SE REFIERE A APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021, PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UN IMPORTE DE \$140,693,399.80, APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO 2021, SON FIELES TOMADAS DE SU LIBRO DE ACTAS ORIGINAL EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA SECRETARIA GENERAL, HACIENDO CONSTAR QUE DE ACUERDO AL COTEJO CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, POR LO QUE DOY FE Y CERTIFICO, EN LA CIUDAD DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MPIO. LA UNION  
DE ISIDORO  
MONTES  
DE OCA, GRO.  
SECRETARIA  
GENERAL  
2018-2021

**C. PROFR. JOSE FRANCISCO SUAZO ESPINO**